

Recurso de revisión: Recurrente: Sujeto Obligado: 00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez Eva Abaid Yapur

Comisionada ponente: Eva

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00052/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por , en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00067/ALMOJU/IP/2016, mediante la cual solicitó, vía SAIMEX, lo siguiente:

"ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016" (Sic)

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO notificó una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información pública planteada por EL RECURRENTE, en los siguientes términos:



00052/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Almoloya de Juárez Eva Abaid Yapur

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

se solicita la prorroga debido a que la información se esta recabando para poder hacer entrega" (Sic)

Cabe precisar que, dicha prórroga no cumple con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se puede advertir que en fecha once de enero de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información en razón de los siguientes términos:

"... En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se anexa archivo ..." (Sic)

En, ese sentido, a su respuesta EL SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo electrónico denominado 01021500.PDF, del cual se inserta únicamente, el oficio con número de referencia PMAJ/SHA/OSG/002/2017 del 9 de enero de 2017, así como la primer foja de la Cédula de Bienes Inmuebles, actualizada al 26 de febrero de 2016 y los Inventarios de Bienes Muebles y de Bienes Muebles de Bajo Costo del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, actualizados al 2 de julio de 2016, para efectos ilustrativos, ya que son del conocimiento de las partes, aunado a que serán materia de estudio en la presente resolución:



Comisionada ponente:

00052/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

Oficio PMAJ/SHA/OSG/002/2017



H. Ayuntamiento Constitucional Almologa do Juntez



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y iMexiquense de 1917"

Referencia: PMAI/SHA/OSG/002/2017. Asunto: El que se Indica. Almoloya de Juarez México a 09 de enero de 2017.

C. JOSÉ ANTONIO COLÍN GARCÍA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIÁ PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo, en atención a su oficio MAJ/ST/JAGC/180/2016, de techa nueve de diciembre de dos mil disciséis, de manera respetuosa me permito informar a usted, con relación a la solicitud N. 00067/ALMOJU/IP/2016, se localizó en los acervos documentales dentro de esta Secretaria, dicha información solicitada, constante en

- Cedula de Bienes inmuebles;
- Inventario de Bienes Muebles;
- Inventario de Bienes Muobles de Bajo Costo.

Lo anterior en mención dado como resultado de las actualizaciones realizadas, a durante los ejercicios 2015 y 2016,

Por lo cual se envian en copla simple anexas al presente.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

LIC, OSCAR SANCHEZ GARCÍA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CP. Archivo OSO/JERS,

As Marclas Sill Cal Contro C.P. 10400 Villa de Almoloya do Judezz. Edo, de México

elmokryadejnarea gob in a Telolonos guires i 136 03 67 01(715) 156 02 56

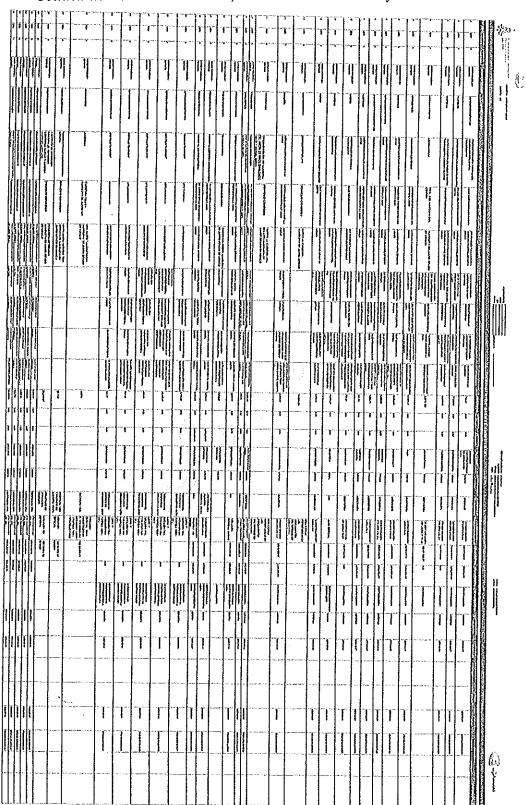


00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cédula de Bienes Inmuebles, actualizada al 26 de febrero de 2016





00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

Inventario de Bienes Muebles, actualizado al 2 de julio de 2016

anagene.					-														
-	-				- 1	- 1		Ĭ	•					-	1	-	1		
		-	3	1	4		- Charle of Control	į	L	Устана		,	Carrie de carriero	I. I	an.		-	Section 1	1
				1	ľ	ì	-	Ť	T.	Contract of the Contract of th	Ī		Chamber of the Control	Some Company					*
A PARTIE B	1	}	ļ			ĭ		T			100				Ι.				1
	ï	Den allemantes	3		1	anners stance of		1	l				20.00	1					
	15.7	-			Ī	1								- 1	•	}		ļ	
T. P. Carry	ŝ					-		1				*	•	Address Street	1	Tables (Factors	î		,
A CHANGE OF THE PARTY OF THE PA	1					ì		Y	-		Transfer of		1		I		1	District of the last	1
-	-				-		-	-	-)O-make,	45		CD-M/Tuppes	Catherine Brown	-			200	5
The state of the s	-	along the state of	7772	8	, Ç.	واسمه المسلاد	-	ì	ĭ		-		AND THE RESERVE AND THE PARTY OF THE PARTY O	Sand School and Control of the Contr	f	- inner]		1
		T	_		.,14	ī		¥		_			*****	Overfrom and and		The second second	١.,		1
	1	- Standard Standard	7	1		2000	1							-			•	-	
		Charles Attachmen	- Carlo	-			The property of the last		,								1	1	
		10000000	1	Ţ	ļ		MALLASTA	1	ť	Orivettas	Ž	-	1						1
	1	- Accounts		 -				-				ľ					1	1	2
				-	ľ				-					A COLUMN TO A COLU	¥;	Ţ) [1	ĭ
	- 1		+					1		ĵ	1	1		خمانت سيمنا زهزهم	11: (rangemen		Ţ	-	5
		-	-	Ī		ı.			,	(Table	ō				*	-	*****		8
				1	1		-			and the same	-	-		-	· a	-	******		8
A CONTRACTOR OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	- 4		-		1	Ĭ		1	í	_		1		Ondon Debres (Debres)		-	1	-	1
	- 1				-			-	-	-		ı		A PRINCIPAL SELVE	- 7	Management of Street, or other party of the last of th		NO.	1
	•								1	Month and		١	3	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	G-G-65	**************************************	1		i i
The second control of the second		-				Ę		1			ł		and Charles	Carried wheel and	ł	1	7]	1	ÿ
Ì	,	-	Į	l Ī	Ĭ	ŀ	7-47 D-45-44-44-44-4	ì	201		đ	ı	THE PERSON NAMED IN COLUMN NAM				ľ	0.7	
			202		ı		- Contraction	ĩ	5		Ä		9	Constitution of the same			! '		i
	[ı	1	1		-			Name and Address		ı			-]	***************************************	i.
	Hannah		Ţ	ľ	ž	ALTHUR VIEW I	and other lates of the lates of	à	A				0.00 CO.00 C	The street of th		****	'I T	<u>.</u>	Ĭ
Security of the Community of the Communi		-				Ĩ		¥		THE COMM	-		1	~~~~~~~~~	,	ì			
Semental Company		Charles Town			-	ì	-	1											
Andreas de la company	-1			1	-			rþ			-	1	-	See C. Oct. Mal.	×		-		5
	ŀ	2000-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00	i					7		Merco	Į.	\$		-	,	Management of the last of the	A STATE OF THE PERSON NAMED IN		, P
	1							Ţ	l			1	C)-mag () C () mayor's					-	, m
	1	,	1	1	1	-	ALCOHOL-MAN CHARLES	ě	1	•••	• • • • •		Charles of the Principle of the Control of the Cont	COMPANY OF THE PARKS	1		1		ř
		**************************************	-	-	Ţ			9	ĭ	-		1	ACAMON MANAGEMENTS.		and				
7	ľ	***************************************	2004	Q T	-	200	1	4	,	- The second second									1
A CHICAGO CO	ı	Same		-	ı		-												f
	1		-	-				-				`	Serve .	Opplied to the last	- C	<u>,</u> _	 		5
	П			!				1	7		1	١,	Manufacture and an amount of		a energy	Indexia Company among	14		1
- 1								¥.	×	"Printed and Deal	-	ě	1	The Commence of the Commence o		(Constant)	1		8
A]				- !	Ę		- <u>i</u>			_***		namentaria.	OH CHARLES OF THE OWNER.	-		1		i
1	Ŋ							ļ	1	1			3	Contraction Contra	0.0			,	
•			7	-	-	ī		-	1	1]		Ontare Contains				{	
1	ı			-			-	-	-	1							1	•	
- [-					ī				200	5	ġ.	Culture (Culture)	MONOTON COMPANY	•		1][•
	, means		j		-	and the	,						permono	Conduct Confesses) E	-		1	1
													197	-					
												£	Control of the Contro	and the state of] 		iţ T		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
						To a second second									200	100 May	taute (S. S. See	A COLUMN TO STATE OF	
	200													discount distribute	100 May 100		ACRES OF THE PARTY.	1	2
l.									Section 2		1				No. Carlo	AND COMPANY	este este des	15-15-15-15-15-15-15-15-15-15-15-15-15-1	12.
(A)		•				.1		.[1.1				;		
											•						1	})



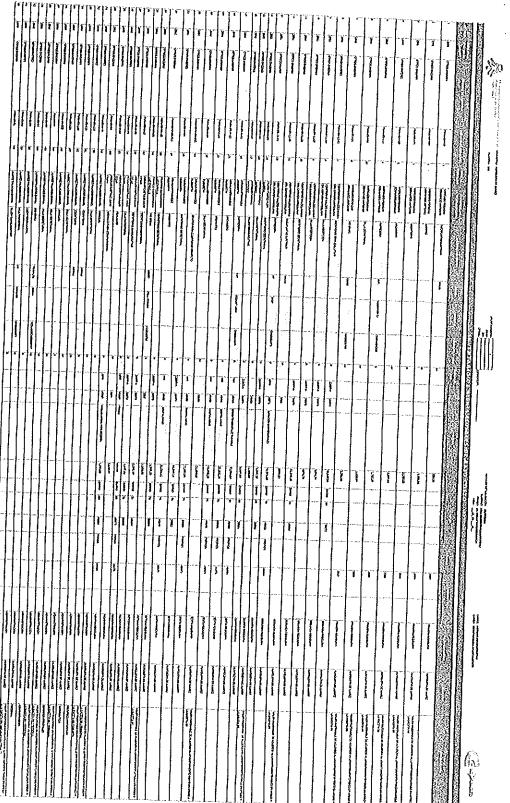
Comisionada ponente:

00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo, actualizado al 2 de julio de 2016





00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

IV. Inconforme con la respuesta del SUJETO OBLIGADO, el once de enero de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00052/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016" (Sic)

Asimismo, EL RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"INFORMACIÓN INCOMPLETA" (Sic)

V. El once de enero de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VI. En fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

máximo de siete días hábiles, EL RECURRENTE realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO exhibiera su informe justificado.

VII. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que EL RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran, como se aprecia a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Man	ilfestaciones
	X 1/2
Folio Solicitud: 00067/ALMOJU/IP/2016 Folio Recurso de Revisión: 00052/INIFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus Archivos enviados pe	or el Recurrente
Nombre del Archivo	Comentarios Fecha
No hay Archivos	s adjuntos

VIII. Por su parte, el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, en este Instituto se recibió en forma física el Informe Justificado del SUJETO OBLIGADO. En ese sentido, esta Ponencia resolutora determinó que no existía la necesidad de ponerlo a la vista del RECURRENTE, en virtud de que se remite nuevamente el oficio con número de referencia PMAJ/SHA/OSG/002/2017 del 9 de enero de 2017, así como la Cédula de Bienes Inmuebles, actualizada al 26 de febrero de 2016 y los Inventarios de Bienes Muebles y de Bienes Muebles de Bajo Costo del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, actualizados al 2 de julio de 2016, y a que la documentación adicional adjunta consistente en el oficio con número de referencia MAJ/ST/OAV/002/2017 del 9 de enero de 2017, no modificó el sentido de la respuesta a la solicitud del SUJETO OBLIGADO, tal y como se aprecia a continuación:



Comisionada ponente:

00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

Oficio MAJ/ST/OAV/002/2017



II. Ayuntamiento Constitucional Almologa de Juarez

2016 - 2018



"2017. This del Centemirto de los Constituções Alesteung y Mexigueuses de 1917"

Alroclasa do Judias, Médico, o O) de onero da 1017 III I. MAVAT/201/002/2017

C, EVÁ ÁBAÍÐ YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM P.R. E.S. E.N.T. E

Por medio de la presente, no sin antes enviario un cordial y afectuoso saludo, y en respuesta al recurso de revisión, 00052/INFOEM/IP/RR/2017, impugnado mediante la solicitud 00067/ALMOJU/IP/2016, quiero resaltar lo siguiento:

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municiplos, interpretar en el orden administrativo la presente Ley; conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. La unidad de transparancia realizó el procadimiento con el que cuanta para poder recaudar la información, lo cual se realizó con éxito por la parte responsable de la información, dando contostación e la solicitud en tiempo y forma de acuerdo a la información con que se cuanta en archivo.

Se anexa la información que se envió al particular expedida por el servidor público hábilitado.

Sin mas por el momento, espero que este argumento sea ctaro y conciso. Le reflere mi disposición para resolver cualquier dude:

ATENTAMENTE

Company of the second

C. OMAR ALVAREZ VALDES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA

eigipi Archivo.

12 12 100 10) VE

nlmoloyadeluster gob ma Telefonos, oi[73]) 36 oj fo oi(72) 136 oj 46

Ay Mareloi SIR Cal. Centra C.P. souce Villa de Almoloya do Judrez, Eda, da Medro



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

IX. Asimismo, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO remitió, a través del SAIMEX, su Informe Justificado, adjuntando el archivo electrónico denominado 01101500.PDF, como se aprecia a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Prueb	as o Manifestaciones	
Folio Solicitud: 00067/ALMOJU/IP/2016 Folio Recutso de Revisión: 00052/INFOEM/IP/RR/2017 Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos en	viados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No ha	y Archivos adjuntos	
Archivos enviados	s por la Unidad de Informaci	ón .
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
21101500.PDF.		19/01/2017

Así, en el referido archivo electrónico, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó nuevamente referencia PMAJ/SHA/OSG/002/2017 números de oficios los con MAJ/ST/OAV/002/2017 del 9 de enero de 2017, así como la Cédula de Bienes Inmuebles, actualizada al 26 de febrero de 2016 y los Inventarios de Bienes Muebles y de Bienes Muebles de Bajo Costo del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, actualizados al 2 de julio de 2016, las cuales se omite su inserción en obvio de repeticiones innecesarias; asimismo, remitió como documentación adicional el oficio con número de referencia MAJ/ST/OAV/176/2016 del 16 de noviembre de 2016, el cual tampoco que no modifica el sentido de la respuesta a la solicitud de información pública, tal y como se observa a



Recurso de revisión:

00052/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Oficio MAJ/ST/OAV/176/2016



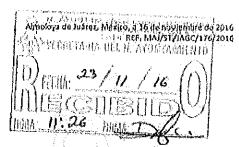
H. Ayuntamiento Constitucional Almoloya de Juarez

2016 - 2018



"2016: Año del Centenario de la Natalación del Congreso Constituyente

LIC. OSACAR SANCHEZ GARCIA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTE



Por medio de la presenta la solicito respetuesemente gire sua instrucciones a quien corresponda para der cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparancia, con fundamento en la Ley De Transparancia Y Accèse A La Información Pública Del Entado De México Y Municipios

Articulos: 50 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII; 76, 77, 82, 80, 93, 92, 84

Por lo anterior expuesta y hacierdo referencia a les Obligaciones de Transparancia, la solicitamos respetuesamente en compania de la persona responsable revnir la siguiente latermoción pera el dia 7 de dictembre de 2016, en pulso de las 10,00 hous, en el médulo de transparencia ubicado en secretaria (écnica, para que en compania de parachal de Contraloria llover a cabo la actividad do activilizar la información máxima que debé ser por saparado.

Solicito:

- Facultados dol átoa; Motas y objetivos dal área;
- Indicadores con femas de interés público o trascondencia social;
- información curricular del respónsable;
- Si generan algun estvició (equisica para accoder a ellos):
- Tramites, regulatos y formatos que ofrecen;
- Estadialicas que generon en cumplimiento de aus facultades;
- información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación y potiticas públicas,
- inventario de blenes musbles;
- inventario de allas practicadas a bienas muebles;
- inventario de biones inventes; a biones muebles;
- n de de la la arcalcada a conserva de la la conserva de la conserva del conserva de la conserva de la conserva del conserva de la conserva de
- - Tranilles pale le pobleción;
- Requisités para set Oficial del Registro Civil (Resurados de los examenes de extrud);
- Investigaciónes e vispecciones que realice a las oficialise del Registro Civil.
- Listado de les oficialles del Registro Civil;

Personas a guienes se las habilito para ejorcer como notarios públicos (Sandone Sin otro presente, ma retero a sus óldones para cualquior dydo o adapación.

C. JOSÉ ANTONIO COLÍN GARCÍA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARÈNCIA

e.c.n. Archivo.

Villà de Almuloya de Juárez, Edo, de México

Ay, Morelus S/N Col. Contro G.P. 50900

almologadejuntez.golamx Telefones: 01(725) 116 01 67 01(725) 136 01 56



Comisionada ponente:

00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

Finalmente, una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la PRIMERO. Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

Acreditación de Personalidad. Como se advierte del escrito de SEGUNDO. interposición del recurso de revisión en estudio, éste fue presentado a través del SAIMEX, por quien sólo puso unas siglas, siendo que este Órgano Garante considera que es subsanable el hecho de que EL RECURRENTE no señale su nombre, ya que el derecho de acceso a la información puede ser ejercido de manera anónima.



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

Con la finalidad de justificar lo anterior es necesario citar los artículos 4 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico."

De la interpretación del citado precepto legal, se advierte que el derecho humano de acceso a la información pública es una prerrogativa de los particulares que podrá ejercerse sin necesidad de acreditar su personalidad o interés jurídico, lo que implica que quien solicita información pública no tiene el deber de acreditar que se trate de una persona que físicamente exista o que se encuentre registrada en el Registro Civil; esto es así, en virtud de que esta circunstancia no constituye un requisito de procedibilidad del derecho de acceso a la información pública, ya que no lo exige así la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, si la referida norma jurídica no establece como presupuesto procesal del derecho de acceso a la información pública, que el particular que presenta una solicitud de información pública, tenga la obligación de acreditar que existe físicamente o que se encuentra registrada en el Registro Civil, por lo que no es obligatorio que quien presenta una solicitud de información, tenga el deber de acreditar que su nombre es real o que se encuentra registrado en el Registro Civil.

A mayor abundamiento, debe decirse que en materia de acceso a la información pública sí procede el anonimato, lo que implica que no sólo cualquier persona sin necesidad de acreditar su personalidad o interés jurídico le asiste la facultad de solicitar información pública, sino que incluso es suficiente el ingreso de la solicitud de mérito para que los Sujetos Obligados tengan el deber de entregar la respuesta correspondiente, de tal manera que la información pública puede ser solicitada vía



00052/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

TERCERO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00067/ALMOJU/IP/2016 al SUJETO OBLIGADO.

CUARTO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesitura, atendiendo a que EL SUJETO OBLIGADO notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día once de enero de dos mil diecisiete, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar el recurso de revisión, transcurrió del doce de enero al uno de febrero de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en



Comisionada ponente:

00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, se advierte que EL RECURRENTE presentó el medio de impugnación al rubro anotado, el mismo día en que se le notificó las respuesta impugnada, es decir, el once de enero de dos mil diecisiete; no obstante lo anterior, ello no implica que su interposición sea extemporánea, en atención a que si bien el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el recurso de revisión se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que EL RECURRENTE tenga conocimiento de la respuesta impugnada, no prohíbe que se presente el mismo día en que le sea notificada; es decir, no indica que de presentarse el recurso de revisión el mismo día de su notificación, éste resulte extemporáneo.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

RECLAMACIÓN. SUINTERPOSICIÓN ES"RECURSO DEEXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea. Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena,



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

Ölga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara."

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el <u>once de enero de</u> <u>dos mil diecisiete</u>, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición considera oportuna.

QUINTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra



Sujeto Obligado: Ay Comisionada ponente: Ev

00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

•••

V. La entrega de información incompleta;"

(Énfasis añadido)

Los preceptos legales citados establecen como supuestos de procedencia del recurso de revisión, la entrega incompleta de la información requerida por parte del SUJETO OBLIGADO. Para ilustrar lo anterior, en primer término atendiendo a la solicitud de información, se advierte que EL RECURRENTE requirió del SUJETO OBLIGADO, lo siguiente:

- a) Último estado de situación financiera de 2016;
- b) Último inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes 2016 con un valor de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos;
- c) Tarjetas de resguardo de bienes con un valor de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos;
- d) Libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles; y
- e) Actas de bajas de bienes no localizados del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016.

Así, en su respuesta EL SUJETO OBLIGADO manifestó lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se anexa archivo" (Sic)



00052/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Almoloya de Juárez Eva Abaid Yapur

En ese sentido, a dicha respuesta adjuntó el archivo electrónico denominado 01021500.PDF, del cual contiene el oficio con número de referencia PMAJ/SHA/OSG/002/2017 del 9 de enero de 2017, la Cédula de Bienes Inmuebles, actualizada al 26 de febrero de 2016 y los Inventarios de Bienes Muebles y de Bienes Muebles de Bajo Costo del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, actualizados al 2 de julio de 2016, los cuales fueron insertos en el Resultado III de la presente Resolución.

Inconforme con dicha respuesta, EL RECURRENTE interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016" (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"INFORMACIÓN INCOMPLETA" (Sic)

Por otra parte, es oportuno señalar que en el presente recurso, de las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que EL RECURRENTE omitió presentar las manifestaciones, alegatos o medios de prueba que a su derecho conviniera. Mientras que, EL SUJETO OBLIGADO en su Informe Justificado sustancialmente reiteró su respuesta a la solicitud de información, puesto que no modificó el sentido de la misma.

Establecido lo anterior, en cuanto a la información referente al inciso a) *supra*, esta Ponencia resolutora procede al análisis de la naturaleza jurídica de la información solicitada; esto es, EL SUJETO OBLIGADO genera, obtiene, trasforma, posee o



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

administra la información requerida, toda vez que fue omisa en pronunciarse y en entregar al **RECURRENTE**, la referida información. Para tal efecto, debemos observar lo señalado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"... Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior ..."

(Énfasis añadido)

En este entendido, nuestra propia Constitución Local esgrime entre sus artículos la figura del municipio libre como el ente autónomo encargado de administrar sus recursos y su hacienda pública.

Por otra parte, en la fracción I del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se señala que:

"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

Los municipios del Estado de México;"

En razón de lo anterior, es porque se instituye al Órgano Superior del Estado de México, la facultad de llevar a cabo la revisión de la hacienda pública municipal en la aplicación del presupuesto de egresos y la situación financiera que ésta refleje, tal y como lo señala el artículo que se transcribe para una mayor comprensión:

"Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. <u>Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades</u> fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados;"

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en los artículos 31 fracción XVIII, 53 fracción VI, 95 fracciones I, IV y XXI, establecen lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;...

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;...

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

 (\dots)

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas ..."

De los dispositivos legales transcritos, se advierte que son atribuciones de los Ayuntamientos administrar su hacienda, para lo cual el Presidente y Síndico Municipal controlarán la aplicación del presupuesto de egresos.

A su vez, la Ley de Fiscalización del Estado de México, dispone lo siguiente:



Comisionada ponente:

00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

"Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, <u>los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente</u>."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que los presidentes municipales de cada Ayuntamiento presentaran a la Legislatura los informes mensuales dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

A efecto de presentar los informes mensuales, el Órgano Superior de Fiscalización de la Entidad emite los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016**, en términos de la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;"

Al respecto, estos Lineamientos son emitidos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para la presentación de los informes mensuales, de ahí que, los mismos sirven como herramienta para elaborar y presentar los informes en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalan los ordenamientos legales, como lo son la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios Presupuesto de Egreso y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las entidades Públicas del Gobierno y Municipios.



Comisionada ponente:

00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

Resulta indispensable, decir que el contenido de los Lineamientos se divide en presentación, objetivo, marco legal, disposiciones generales, disposiciones específicas e <u>integración del informe mensual</u>, respecto a este último, se debe detallar la información en seis discos, los cuales se deberán entregar mensualmente, conforme a lo siguiente:

"<u>Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el</u> Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt."

(Énfasis añadido)

De lo citado, se desprende que en el disco 1 se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente a *Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt)*, entre la que se encuentra el <u>Estado de Situación Financiera</u>; de tal manera, dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por EL RECURRENTE, obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

		I	FIRM	S REQUERIO	\S*	
1	CONTENIDO GENERAL	AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVIÇI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Para mayor referencia se inserta el calendario de obligaciones periódicas 2016, correspondiente, aplicable a entidades fiscalizables, entre ellas, EL SUJETO OBLIGADO, consultable en la página de Internet institucional http://www.osfem.gob.mx/09_Iconografia/FecLim.html, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

🗒 Drive 🐧 Leyes Fee	derales 🔯 DOF 👸 Leyes	Locales 🗑 Gaceta 🧃 Infoem SARCOEM SAIMEX 🗋 SJF G Goo	»gle
	CAL	ENDARIO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS 2016: OBLIGACIÓN	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
	1	(3) Informe Mensual de Noviembre 2015	13 de enero de 2016
Standard		informe Mensual de Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
		Presupuesto de Egresos 2016	25 de febrero de 2016
		(→ Informe Mensual de Enero 2016	29 de febrero de 2016
		Afianzamienio del Ejercicio 2016	29 de febrero de 2016
		Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2015	9 de marzo de 2016
		Cuenta Pública Anual 2015	15 de marzo de 2016
		(1) Informe Mansual de Febrero de 2016	6 de abril de 2016
		 Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 	15 de abril de 2016
		🛐 Informe Mensual da Marzo 2016	28 de abril de 2016
2.56		Cuenta Pública del Gobletno del Estado	30 de abril de 2016
		🕣 Informe Mensual de Abril 2016	30 de mayo de 2016
		(3) Informe Mensual de Mayo 2016	28 de junto de 2016
		∰ Informe Mensual de Junio 2016	4 de agosto de 2016
32555		Informe Mensual de Julio 2018	26 de agosto de 2016
		informe Mensual de Agosto 2016	29 de septembre de 2016
5 9 1 (S. 17) E 16 - 15 :		Informe Mensual de Septiembre 2016	28 de octubre de 2016
		(3) Informe Mensual de Octubre 2016	30 de noviembre de 2016
		(3) Informe Mensual de Noviembre 2016	11 de enero de 2017
		Informe Mensual de Dicjembre 2016	1 de febrero de 2017

Ahora bien, considerando que la solicitud de información fue realizada el 30 de noviembre de 2016, resulta evidente que el último Estado de Situación Financiera que generó EL SUJETO OBLIGADO a dicha fecha, es el correspondiente al mes de octubre de 2016. En ese orden de ideas, se trata de información que genera y debe ser entregada por EL SUJETO OBLIGADO ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de



Comisionada ponente:

00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

México (OSFEM), la cual tiene el carácter de información pública y debe mantener tener actualizada y disponible para los particulares, en un medio impreso o electrónico, de manera sencilla y entendible, toda vez, que es un documento contable que EL SUJETO OBLIGADO genera en ejercicio de sus atribuciones.

Atento a lo anterior, este Órgano Garante ordena al SUJETO OBLIGADO entregar al RECURRENTE el Estado de Situación Financiera correspondiente a octubre de 2016, para tener por colmado el derecho de acceso a la información pública por lo que hace a este inciso.

Respecto a la información solicitada en el inciso b) señalado *supra*, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO a efecto de colmar dicha información, remitió tanto en su respuesta a la solicitud como en el Informe Justificado, la Cédula de Bienes Inmuebles, actualizada al 26 de febrero de 2016, así como los Inventarios de Bienes Muebles y de Bienes Muebles de Bajo Costo del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, actualizados al 2 de julio de 2016. En ese sentido, del análisis de dicha información se observa que respecto a este inciso se colma parcialmente lo solicitado por el particular; lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

En primer lugar, se debe observar lo precisado en los artículos 5.4 y 5.6 del Código Civil del Estado de México, a efecto de determinar cuáles son los bienes considerados muebles e inmuebles, mismos que a la letra establecen:

"Artículo 5.4.- <u>Son bienes inmuebles:</u>

I. El suelo y las construcciones adheridas a él;

II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y sus frutos mientras no sean separados de ellos;

III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto a él adherido;



00052/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Almoloya de Juárez Eva Abaid Yapur

- IV. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos al inmueble y formando parte de él de un modo permanente;
- V. Las máquinas, instrumentos o utensilios destinados por el propietario del inmueble, directa o exclusivamente a la industria o explotación del mismo;
- VI. Los fertilizantes, herbicidas, fungicidas, insecticidas, semillas y en general las sustancias para la preservación, cultivo y mantenimiento de la tierra que se encuentren en los innuebles o unidades de producción en donde hayan de utilizarse;
- VII. El equipamiento y accesorios adheridos al suelo o a los edificios de éstos, salvo convenio en contrario;
- VIII. Los acueductos o tuberías de cualquier tipo que sirvan para conducir los líquidos o gases a un innueble, o para extraerlos de él;
- IX. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería, así como los de trabajo indispensables para el cultivo del inmueble mientras están destinadas a ese objeto;
- X. Los diques y construcciones que, aún cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;
- XI. Los derechos reales sobre inmuebles.
- "Artículo 5.6.- Son bienes muebles por su naturaleza, los que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior."

 (Énfasis añadido)

Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, que tienen como propósito actualizar

Por otro lado, los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la

y transparentar el manejo, uso y destino de los bienes así como garantizar la legalidad, control y la correcta participación de los servidores públicos municipales en los

procedimientos de adquisición, resguardo y baja de bienes, lo que permite mantener la

debida conciliación entre los inventarios de bienes muebles e inmuebles con los

registros contables, en ese tenor, dichos Lineamientos refieren también lo que debe

entenderse por bienes inmuebles y bienes muebles, como se aprecia a continuación:



Recurso de revisión:

Sujeto Obligado: Ayu

Comisionada ponente:

00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

"NOVENO: <u>Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por</u>:

VI. <u>BIEN INMUEBLE</u>: Recurso físico que por su naturaleza de uso o consumo, no puede trasladarse de un lugar a otro;

VII. <u>BIEN MUEBLE</u>: Objeto que por su naturaleza de uso o consumo, puede ser trasladado de un lugar a otro ya sea por sí mismo, o por efecto de una fuerza exterior, es todo aquello que se conoce como: mobiliario, mesas, sillas, libreros, anaqueles, equipo de oficina en general, equipo de transporte, semovientes, entre otros;

(Énfasis añadido)

En esa tesitura, esta Ponencia resolutora advierte que en los bienes muebles, se encuentran inmersos los bienes semovientes a que hace referencia **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, atento a ello, respecto al requerimiento del inventario de los bienes semovientes, debe ser considerado dentro del citado apartado.

En razón de lo anterior, éste Instituto se avocó al estudio, de manera general, de la información de bienes inmuebles y muebles que EL SUJETO OBLIGADO tiene asignados, para posteriormente precisar lo conducente a la información peticionada, a que se hace referencia en la solicitud de acceso a la información.

Así, es dable señalar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en materia de bienes muebles e inmuebles lo siguiente:

"Artículo 48.- El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

XI. <u>Supervisar la administración, registro, control</u>, uso, mantenimiento y conservación adecuados <u>de los bienes del municipio</u>;

"Artículo 53.- Los <u>Síndicos tendrán las siguientes atribuciones</u>:

VII. <u>Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio</u>, haciendo que se inscriban en el libro especial,



Comisionada ponente:

00052/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos...

"Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

. . .

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión."

"Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I. <u>Administrar la hacienda pública municipal</u>, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

. .

IV. <u>Llevar los</u> registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;"

"Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;"

"Artículo 112.- <u>El órgano de Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo</u> <u>las siguientes funciones</u>:

. .

XV. <u>Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio</u>, que expresará las características de identificación y destino de los mismos";

(Énfasis añadido)



00052/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Almoloya de Juárez Eva Abaid Yapur

De la interpretación a los preceptos jurídicos citados, se advierte que deben aprobarse por el Cabildo los movimientos de los bienes muebles e inmuebles, supervisando a través de su Presidente Municipal la administración, registro, control de dichos bienes.

De manera particular, se destaca que es atribución del Síndico Municipal la inscripción en el libro especial de todos los bienes muebles e inmuebles, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como formular de manera conjunta con el Secretario del Ayuntamiento el inventario general de los bienes del Ayuntamiento, debiendo participar en su elaboración y actualización el Contralor Interno Municipal.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, establecen:

"XXIV. ENTIDAD FISCALIZABLE: Los municipios del Estado, organismos públicos descentralizados y Fideicomisos públicos de carácter municipal;

XXX, <u>INVENTARIO</u>: <u>Lista en la que se registran y describe la existencia de los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables</u>;

XXXI. <u>INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES</u>: Es el documento en donde se registran todos los bienes inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables, el cual deberá contener todas las características de identificación, tales como: nombre, zona, ubicación, medidas y colindancias, tipo de inmueble, superficie construida, uso, medio de adquisición, situación legal, valor y todos los demás datos que se solicitan en la cédula correspondiente;

XXXII. <u>INVENTARIO DE BIENES MUEBLES</u>: Registro de los bienes muebles con un costo igual o mayor a 35 salarios mínimos del área geográfica "C" para los ejercicios anteriores y a partir del 01 de enero de 2013 los bienes muebles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo general del Distrito Federal;"

(Énfasis añadido)



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

En este orden de ideas, en los Capítulos XI y XII, de dichos Lineamientos especifican lo que comprende el Inventario General de Bienes Muebles y el Inventario General de Bienes Inmuebles, conforme a lo siguiente:

"CAPÍTULO XI

INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES

VIGÉSIMO: El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles con los que cuentan las entidades fiscalizables, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación.

<u>Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el salario mínimo</u> general del Distrito Federal, <u>deberán</u> registrarse contablemente como un aumento en el activo, e <u>incluirse en la cédula de Inventario</u> <u>de Bienes Muebles</u> (Anexo 1).

Aquellos con un costo inferior a 35 y mayor a 17 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, se registran como un gasto y se incluyen en la cédula de Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (Anexo 2).

Los bienes con un costo menor a este último, se consideran bienes no inventariables y podrán llevar un control interno.

VIGÉSIMO PRIMERO: El responsable de elaborar el inventario general de bienes en el municipio, es el secretario con la intervención del síndico y la participación del titular del órgano de control interno, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero, la elaboración de este inventario se realizará dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

En los organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal, el responsable de elaborar el inventario general de bienes muebles corresponde al director general o su equivalente, conjuntamente con el comisario y el órgano de control interno, debiendo firmarlo simultáneamente el tesorero.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las entidades fiscalizables, registrarán los movimientos de alta o baja de sus activos efectuados en el mes y los reflejarán en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior, a través del formato "Inventario de Bienes Muebles".



00052/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Almoloya de Juárez Eva Abaid Yapur

En los meses de junio y diciembre presentarán el resultado del levantamiento físico de inventario, así como la integración de sus saldos. Dicha información deberá integrarse en el disco número 2 del citado informe mensual.

Tratándose específicamente del registro y control de vehículos automotores y maquinaria éstos deberán especificar en el inventario el número de chasis y motor; en caso de que un vehículo requiera cambio de motor, el titular de la unidad administrativa correspondiente, tendrá que justificar, a través de un dictamen técnico o legal según corresponda, mediante acta administrativa en la que intervendrán el usuario, el titular del órgano de control interno y el secretario; soportándolo con la factura.

Lo propio harán en el ámbito de su respectiva competencia los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal.

En caso de robo de motores a vehículos o maquinaria, el usuario de la unidad, tendrá que reportarlo al titular de la unidad administrativa a efecto de levantar el acta correspondiente ante el órgano de control interno, en este documento participarán: el usuario de la unidad, el jefe superior inmediato, el titular del órgano de contralor interno, secretario o director general según sea el caso y representante legal de la entidad fiscalizable, éste último tiene la obligación de dar vista al ministerio público para llevar a cabo las investigaciones pertinentes y deslindar responsabilidades.

Los vehículos de uso operativo deberán exhibir en sus portezuelas delanteras o en lugar visible una calcomanía o rotulado permanente de la identificación oficial del municipio, u organismo descentralizado municipal, según corresponda. Aquellos que por la naturaleza de las funciones de las unidades administrativas, no deban contar con esta identificación, tienen que obtener la autorización del órgano máximo de gobierno.

CAPÍTULO XII

INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES

VIGÉSIMO SÉPTIMO: <u>El inventario general de bienes</u>, es el documento en donde se registran todos los bienes inmuebles propiedad la entidad fiscalizable, el cual deberá contener todas las características de identificación, tales como: nombre, zona, ubicación, medidas y colindancias, tipo de inmueble, superficie construida, uso, medio de adquisición, situación legal, valor y todos los demás datos que se solicitan en la cédula. (Anexo 3).

VIGÉSIMO OCTAVO: El responsable de la elaboración del inventario general de bienes inmuebles municipales, es el secretario, con la intervención del síndico, y la participación del contralor interno, previamente realizarán una



00052/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

revisión física de todos los bienes inmuebles; al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero. Para los organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal, el responsable de la elaboración del inventario general de bienes inmuebles corresponde al director general o su equivalente, conjuntamente con el comisario y el órgano de control interno, debiendo firmarlo simultáneamente el tesorero. Se asegurarán los bienes inmuebles, conforme al estudio de viabilidad, así como a la suficiencia presupuestaria debidamente especificada y aprobada en la partida del gasto del presupuesto de egresos y dentro del programa correspondiente.

VIGÉSIMO NOVENO: <u>La elaboración de este inventario se realizará dos veces al año, y su aprobación por su órgano máximo de gobierno deberá ser, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.</u>

TRIGÉSIMO: El inventario de bienes inmuebles reflejará el monto total por los inmuebles propiedad de la Entidad Municipal, el cual obedece al valor de adquisición, el valor catastral al momento de su adquisición o bien, el valor razonable (el cual no deberá ser menor que el valor catastral). Dicho monto será independiente al valor catastral actualizado de cada uno de los bienes.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Los terrenos y los edificios se considerarán como activos independientes y su registro contable se hará por separado, aún a pesar de haber sido adquiridos conjuntamente. Con excepción de minas o canteras y salvo casos excepcionales, los terrenos tienen vida ilimitada. Para el c so de bienes inmuebles, que se encuentren sujetos a algún gravamen, es de suma importancia que no se destinen recursos e gasto de inversión, en dichos bienes." (Sic)

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el inventario es la lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes fiscalizables, en este caso, los que correspondan al SUJETO OBLIGADO, cuya finalidad es llevar a cabo en un primer momento el inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles con los que cuentan las entidades fiscalizables, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación; así como el registro de los bienes inmuebles



00052/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

propiedad del municipio, especificando todas las características de identificación, tales como: nombre, zona, ubicación, medidas y colindancias, tipo de inmueble, superficie construida, uso, medio de adquisición, situación legal, valor y todos los demás datos que se solicitan en la cédula.

En ese orden de ideas, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de contar con información relativa al registro de bienes, información que debe ser actualizada dos veces al año, siendo la primera en el <u>mes de junio</u> y la segunda en el <u>mes de diciembre</u> de cada año.

Ahora bien, atendiendo a que los inventarios referidos deben mantenerse actualizados dos veces al año y tomando en consideración la temporalidad de la solicitud información, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO los inventarios de bienes muebles e inmuebles con los que debía contar son los actualizados cuando menos al mes de junio de 2016.

En esa tesitura, como se mencionó con antelación, EL SUJETO OBLIGADO está
constreñido a presentar al Órgano Superior de Fiscalización de la Entidad, el informe
mensual, por lo que la información referente a este inciso, se encuentra contemplada
en el Disco 2, referente a la presentación de la Información de los bienes muebles e
inmuebles del Municipio; de tal manera, dichos formatos constituyen un soporte
documental de que la información solicitada por EL RECURRENTE, obra en los
archivos del Sujeto Obligado, tal y como se muestra a continuación:



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Elscalización
Auditoria Especial de Cumplimienho Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Indomes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento do sus atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscatización Superior, el Órgano Superior de Fiscatización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facellar y eficientar la fiscatización.

En este sentido, el presente instrumento sirvo como herramiente para elaborar y presentar los informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Loy Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Unico de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Goblemo y Municipios, todos del Estado de Móxico.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 dias hábitos siguientes terminado el mas, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos Ixt).

Disco 2.- Información Presupuestat, de Blenes Muebles e l'immebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obre.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Finalmente, los tineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contabla, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, quo se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipates, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

		1	FIRM	AS REQUERID	AS*	
	CONTENIDO GENERAL	AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1,273	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 2, 3 y 25	10,11 y 25	7, B , 9 y 25	18 , 19 y 25	20, 21 y 25
3	CONTROL DE REMANEITES	N/A	N/A	N/A	R/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	4, 3 y 25	4, 11 y 25	4, 9 y 25	4, 19 y 25	4, 21 y 25
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 γ 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 9 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	3	3	9	4,18 Y 19	20 Y21
8	CÉDULA DE INVEHTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 γ 19	16, 20 y 21
9	CÉDULA DE LIMENTARIO DE BIENES HIJÉBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	15, 20 y 21
10	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEGLES	1, 2, 3 y 16	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 γ 15	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABASO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	4 y 3	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUESLES	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur



Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

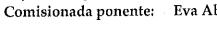
Control Cont	[%]		Inventario General de Bienes Muebles (Información sólo en Junio y Diciembre	erai	ge	Biene	S M	rep	es (Info	ma(ión	Sólo	e G	Jun	S V	Dici	emp	<u>(a</u>		Colum	Columnas que deberan		
2-MACO 2-MACO 2-MACO 3-MACO 3-	ľ	en for	mato Exc	<u>~</u>	딘														e-04 - 1-04		derefle	iyar la vida útil y iación del bien	. , tê	
INTERFICACIO GREAM DE BIENES MIERBES TOTAL SE				3.5	MOPO,		11	9 # 5. A	¥ _ 5		י <u>י</u> רוורות י	, (OB)	.	ਪਤ ਪਛੇ	93				8 5			W W W W W W W W W W W W W W W W W W W		樹
								-	WEN.	TARIO		3	BE	S	MUEB	E						State in the constant of the	a function of the property of the state of t	
		*			F	ħ	ta	1			¥		12		A		n R	Ħ	2	×		×	n	
						4000140						Ž.	1		ă	-	▐▔	ra Maria		-			(Cardana)	Γ.
		-		H				1				1	1	-	1	1	1 Ba		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		-	16 mg. Model		1
	1												***************************************	-		- 1						1		
	- -								-	-				-										
	[_			~		_									
	_													-		1,	7		_					
	_									_							-	-		ļ		_		Γ
	[_							-		_					
	_		4.1.				****			_				-	-		-						-	Ī
														Ħ					_					Γ
	_								-	_	ļ						-			-			-	T
					ataret													-	_					T
									-,		 -			-			-	-	_	-			-	T
	_								_	_				-			-		_	-				
										_				_	_		-	-	L	-				Γ
	_		-,-							_					_		-		ļ	-			-	T
	_						,			_		_			-					-				T
		_	_									<u> </u>		<u> </u>	-		-	-	L	-				
								_					<u> </u>		-		-	ļ		ļ		The popular	i dobo	
										_							-		_	-		an recome	200	3
	_								[_							├	ļ.	-	-			S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	
															L		-	ļ	_	<u> </u>		addnisicion	88 Ge 13	
										-		ļ		-	ļ		╁-		_	-		entidad		
														Ħ									1	ĺ
						1		1	ĺ												ı			





00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez Eva Abaid Yapur





Órgano Superior de Fiscalización

Auditoria Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Inventario General de Bienes Muebles (Junio y Diciembre) Instructivo

No.	EN EL CONCEPTO	SE ANOTARÁ
(1) (2) (3)	MUNICIPIO: NÚMERO DEL MUNICIPIO: ENTE FISCALIZABLE:	El nombre del municiplo. El número del municiplo. Marcar con una "x" en el recuadro establecido si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal operador de agua, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia u otros, en este último caso deberá especificar el nombre del ente fiscalizable correspondiente.
(4) (5) (6) (7)	FECHA: ELABORO: REVISO: NÚMERO PROGRESIVO:	Día, mes y año de elaboración o actualización de la cédula. Nombre y cargo del servidor público que elaboró la cédula. Nombre y cargo del servidor público que revisó la cédula. El número progresivo general de los bienes muebles patrimoniales con los que cuenta la entidad, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, etc.
(8)	NÚMERO DE CUENTA:	Los números de la cyenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial, de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Unico de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Enlidades Públicas del Gobierno y Municados del Estado de México vigente.
(9)	NOMBRE DE LA CUENTA:	Los nombres de la cuenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial, de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Unico de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de Mexico vigente.
(10) (11) (12)	NÚMERO DE INVENTARIO; NÚMERO DE RESGUARDO: NOMBRE DEL RESGUARDATARIO;	El número que se asigna a cada uno de los bienes por ente fiscalizable. El número que se le asigna a la tarjeta de resguardo del bien mueble. Nombre del servidor público que tiene en uso o resguardo el bien mueble.
(13) (14)	NOMBRE DEL MUEBLE: MAROA:	El nombre del bien mueble. La marca correspondiente al bien mueble.
(15)	MODELO:	El modelo correspondiente del blen mueble.
(18) (17)	NÚMERO DE MOTOR: NÚMERO DE SERIE:	El número completo correspondiente al motor del bien mueble. El número completo de la serie correspondiente al bien mueble.
(18)	ESTADO DE USO:	El estado de uso en el que se encuentra el bien mueble (bueno, regular, malo e inservible).
(19) (20)	FACTURA: POLIZA:	El número de factura, fecha, nombre del proveedor y costo unitario del bæn mueble. Anotar el tipo de póliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración.
(21)	RECURSO:	El tipo de recurso aplicado para la adquisición del bien mueble, ejemplo: recursos propios, ramo 33 u otros.
(22)	MOVIMENTOS:	La fecha en que se registra el alta o la baja del bien mueble según corresponda.
(23). (24)	ÁREA RESPONSABLE: LOCALIDAD:	El nombre del área en la que está asignado el bien niveble l. El domicilio donde se enquentra el bien mueble.
(25)	OBSERVACIONES:	Circunstancias relevantes relacionadas con el bien mueble, ejemplo: robo, extravio, siniestro, préstamo, etc.
(26)	TIEMPO DE VIDA UTIL	Es el tiempo de vida útil del bien. El titular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se siguió para la determinación del tiempo de vida útil.
(27)	DEPRECIACIÓN	Es la pérdida de valor de un activo que puede originarse por obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de l'abricación, falta de uso, insuficiencia, entre otros, La depreciación deberá calcularse, a partir del mes siguiente al de su adquisición.
(28)	TOTAL POR CUENTA Y SUBCUENTA	A la suma total por cuenta y subcuenta de los blenes muebles patrimoniales.
(29)	TOTAL DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	A la suma de las cuentas del inventario de blenes muebles patrimoniales.
(30)	FIRMAS:	Los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y los sellos correspondientes en la última hoja numerada de la cédula. Ayuntamiento: presidente, síndico, secretarlo, tesorero y contralor. ODAS: director general, director de finanzas, comisario, y contralor. Sistema municipal DIF: presidente, director general, tesorero, contralor. IMCUFIDE: director general, director de finanzas y contralor. Otros: director general, director de finanzas, comisario, y contralor.

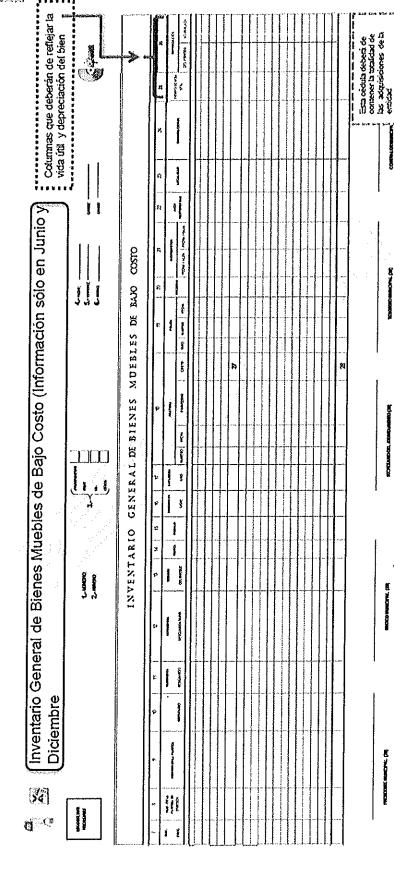


00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur





Para los bienes totalmente depreciados pero que aún cuentan con vida útil, se determinará el tiempo aproximado de vida útil y se mantendrá en El títular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se siguió para la determinación del tiempo de vida útil La depreciación se calculará para todos los bienes independientemente de su fecha de adquisición. NOTAS A CONSIDERAR EN LA VIDA ÚTIL Y DEPRECIACIÓN DEL BIE: La depreciación deberá calcularse a partir del mes siguiente al de su fecha de adquisición.

contabilidad el valor correspondiente, para esto, se cancelará el monto de la revaluación tanto de la depreciación como del activo no circulante y el monto de la depreciación acumulada aplicada hasta por el importe que corresponda al periodo de vida útil determinado y será sujeto nuevamente al procedimiento de depreciación.



Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municípales

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Órgano Superior de Fiscalización



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo (Junio y Diciembre) Instructivo

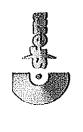
Ho.	LENEL CONCEPTO	The second of th		
(1)	MUNICIPIO:	El nombre del municipio.		
(2)	I NÚMERO DEL MUNICIPIO:	El número des municipo.		
(3)	ENTE FISCALIZABLE:	Marcar con una "X" en el recuadro determinado si es ayuntamiento, organismo descentratzato municipa operador de agua, sistema municipa para el desarrollo integral de la familia u osos, en este último casi debera especificar el nombre del ente riscalizable correspondiente.		
(4)	FECHA:	Día; mes y año de siabocación o actualización de la cédula.		
(5)	ELABORO:	Nombre y cargo del servidor público que elaboro la cédula.		
(6)	REVISÓ:	Nombre y cargo del servidor público que reviso la cédura.		
(7).	NÚMERO PROGRESIVO:	El número progresivo general de los trenes muebles parimordales de bajo costo con los que cuenta l enidad, ejempro: 1, 2, 3, 4, 5, etc.		
(8)	NUMERO DE LA PARTIDA DE EGRESOS	El número de la partida por objeto del gasto, afectada al registrar el bien mueble de bajo costo de acuerdo al catalogo estatrecido en el Manual Ontro de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México Vigente.		
(9)	NOT/BRE DE LA PARTIDA	El nombre de la partida por co, elo del gasto, afectada a registrar el tien mueble de bajo costo de acuerdo al catalogo estatxecido en el Manual Onico de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Enlidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México Voenile.		
[10]	NUMERO DE INVENTARIO:	El número que se asigna a cada uno de los bienes de bajo costo, por ente fiscalizable.		
ĬII"	NÚMERO DE RESGUARDO:	El mamero de la tarreta de resquardo del bien mueble de pajo costo.		
(12)	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO	El nombre des servidos público que liene en uso o resguardo el bien mueble de bajo costo.		
[13]	NOMBRE DEL MUEBLE:	El nombre del blen mueble de bajo costo.		
111	I KARCA:	La marca correspondiente al bien mueble de bajo costo.		
(15)	I MODELO:	El modelo del bien mueble de bajo coslo.		
(16)	NUMERO DE SERIE:	El número comptelo de la serie correspondiente al bien mueble de bajo costo.		
	ESTADO DE USO:	El estado de uso en el que se encuentra el bien mueble de bajo costo (bueno, regular, maio, e inservible).		
(17)		El número de factura, fecha, nombre del proveedor y costo unitario del bien mueble de bajo costo.		
<u> </u>	FACTURA:			
(19)	PÓLIZA:	Anotar el 8po de póliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración		
(20)	RECURSO:	El lipo de recurso aplicado para la adquisición del tien mueble de bajo costo, ejemplo: recursos propios, ramo 33 ú otros:		
(21)	VOVIMIENTOS:	[22] La techa en que registra el alta o la bata del bien mueble segón corresponda.		
	AREA RESPONSABLE:	(23) El nombre del área en la que está asignado el bien mueble de bajo costo.		
(22)		(24) B comidão donde se encuentra el bien mueble de bajo cósio.		
(23)	LOCALIDAD:	(25) Circunstancias relevantes relacionadas con el bien mueble palificional de bajo costo, ejempio: robo,		
(24)	OBSERVACIONES:	l extravio sintestro prestamo etc.		
(25)	TIEMPO DE VIDA UTIL	Es el tempo de vida titil del tren. El ballar del area administrativa deberà dejas constancia por escrito del criterio que se siguió para la determinación del trempo de vida titi.		
(26)	DEPRECACION	Es la pérdida de vajor de un activo que puede originarse por obsolescencia, despaste o deterioro ordinario, derectos de fabricación, fata de uso, insuficiencia, entre ciros. La deprediación deberá calcularse, a partir del mes siguiente al de su adoutisción.		
(27)	TOTAL POR CUENTA Y SUBCUENTA:	À la suma lotal por cuenta y subcuenta de los blenes muebles patrimontales.		
(28)	TOTAL DEL INVENTARIO DE BENES MUEBLES DE BAJO COSTO	A la suma de las quentas del Inventario de blenes muebles de bajo costo.		
29)	FIRMS:	Los nombres, cargos y firmas de los senidores públicos, y los setos correspondientes en la última hoja numerada de la cédula.		
11		Ayuntamiento; presidente, sino co, secretario, tesorero y contrator,		
j		ODAS: director general, director de finanzas, comisario, y contrator.		
		Sistema Municipal DIF: presidente, director general, tesorero, contrator.		
		IMCUFIDE; director general, director de finanzas y contrator		
		Ofros: director general, director de finanzas, comisano, y contrator.		



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur



Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Órgano Superior de Fiscalización

Columnas que deberán de reflejar la vida útil y depreciación del bien INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUERLES 1 ij Bienes Inmuebles (Información sólo en Junio y Diciembre # # 1 14 15 14 17 1 ſ POF Inventario General de ¥ en formato Excel y \$ 1.-INCRESPO 2.-Windso [34]

contener la totalidad de las adquisiciones de la Esta céduta deberá de CONTRALOR(CO) NOTAS A CONSIDERAR EN LA VIDA ÚTIL Y DEPRECIACIÓN DEL BIEN. SECRETARD (CS)

La depreciación para bienes inmuebles sólo aplica para las cuentas 1232 y 1233. El titular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se siguió para la determinación del tiempo de vida útil >

La depreciación deberá calcularse a partir del mes siguiente al de su fecha de adquisición. La depreciación se calculará para todos los bienes independientemente de su fecha de adquisición. >> >

contabilidad el valor correspondiente, para esto, se cancelará el monto de la revaluación tanto de la depreciación como del activo no circulante y el monto de la depreciación acumulada aplicada hasta por el importe que corresponda al periodo de vida útil determinado y será sujeto nuevamente al procedimiento de depreciación. Para los bienes totalmente depreciados pero que aún cuentan con vida útil, se determinará el tiempo aproximado de vida útil y se mantendrá en procedimiento de depreciación.





00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoria Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Inventario General de Bienes Inmuelles (Junio y Diciembre) Instructivo

No	EN EL CONCEPTO	SE ANOTARA
(1)	MUNICIPIO:	El nombre del municipo.
(2)	NUMERO DEL MUNICIPIO:	El número del municipio.
(3)	ENTE FISCALIZABLE:	Marcar con una "x" en el recuadro establecido si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal operador de agua, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia u otros, en este último caso deberá especificar el nombre de la entidad correspondiente.
(4)	FECHA:	Día, mes y año de elaboración o actualización de la cédula.
(5)	ELABORO:	Nombre y cargo del servidor público que elaboró la cédula de bienes innuebles.
(6)	REVISO:	Nombre y cargo del servidor público que revisó la cédula.
(7)	NÚMÉRO PROGRESIVO:	El número progresivo general de los bienes innuebles con los que cuenta la entidad, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, etc.
(8)	DATOS CONTABLES	El número de la cuenta y subcuenta del activo no circulante, afectada al registrar el bien innueble de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(9)	NOMBRE DE LA CUENTA:	El nombre de la cuenta y subcuenta del activo no circulante, afectada al registrar el bien inmueble de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(10)	NOMBRE DEL INMUEBLE:	El nombre específico del bien inmueble, ejemplo: auditorio municipal, panteón municipal, palacio municipal, etc.
(11)	UBICACION:	El nombre(s) de la calle(s), número, colonia, donde se ubica el bien inmueble.
(12)	LOCALIDAD:	Localidad o barrio donde se encuentra ubicado el bien inmueble.
(13)	MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	Las médidas y nombre(s) de los colindantes del inmueble. Ejemplo: al norte (20 mts) con nombre del colindante.
(14)	SUPERFICIE M2	La cantidad en metros cuadrados de la superficie total del inmueble.
(15)	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2;	La cantidad en metros cuadrados de la superficie construida del inmueble.
(16)	VALOR DEL INMÜEBLE:	El valor total del inmueble registrado en la escritura pública.
(17)	USO:	La utilidad que se le está dando al bien inmueble, ejemplo: oficina, biblioteca, almacén, terreno baldío etc.
(18)	CLASIFICACIÓN DE ZONA:	Si el bien propiedad de las entidades municipales es rústico, urbano o ejidal
(19)	NÚMERO DE ESCRITURA O CONVENIO:	El número de escritura y notaria donde se haya realizado la protocolización de la escritura.
(20)	NUMERO DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD:	El número que se le asignó en el registro público de la propiedad.



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoria Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



(21)	CLAVE CATASTRAL:	El número correspondiente al padrón catastral del bien inmueble.
(22)	VALOR CATASTRAL:	El valor que tiene el bien inmueble asignado por catastro.
(23)	SITUACIÓN JURÍDICA:	La situación legal en la que se encuentra el bien inmueble. ejemplo: si está invadido, si es reclamado por un tercero, etc.
(24)	MODALIDAD DE ADQUISICIÓN:	Si el terreno fue adquirido por compra, donación, expropiación, adjudicación u otro medio.
(25)	FECHA DE ADQUISICIÓN:	Día, mes y año en que se adquirió el bien.
(26)	PÓLIZA:	Anotar el tipo de póliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración.
(27)	MOVIMIENTOS;	La fecha en que registra el alta o la baja del bien inmueble según corresponda.
(28)	OBSERVACIONES:	Circunstancias relevantes relacionadas con el bien inmueble, ejemplo: no cuenta con escritura, arrendado, prestado, etc.
(29)	TIEMPO DE VIDA UTIL	Es el tiempo de vida útil del bien. El titular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se siguió para la determinación del tiempo de vida útil.
(30)	DEPRECIACION	Es la pérdida de valor de un activo que puede originarse por obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de fabricación, falta de uso, insuficiencia, entre otros. La depreciación deberá calcularse, a partir del mes siguiente al de su adquisición.
(31)	TOTAL POR CUENTA Y SUBCUENTA;	A la suma total por cuenta y subcuenta de los bienes muebles patrimoniales.
(32)	TOTAL DEL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	A la suma de las cuentas del inventario de bienes inmuebles patrimoniales.
A STATE OF THE PARTY.		Los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y los sellos correspondientes en la última hoja numerada de la cédula.
(33)	FIRMAS:	Ayuntamiento: presidente, síndico, secretario, tesorero y contralor. ODAS: director general, director de finanzas, comisario, y contralor. Sistema Municipal DIF: presidente, director general, tesorero, contralor. IMCUFIDE: director general, director de finanzas y contralor. Otros: director general, director de finanzas, comisario, y contralor.

En adición, es importante precisar que de conformidad con los multicitados Lineamientos que emite el Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y en específico de los formatos tanto para el Inventario General de Bienes Inmuebles y del inventario General de Bienes Muebles, no se advierte que los mismos se haga referencia a "inventario por partidas", como así lo solicitó EL RECURRENTE.



Comisionada ponente:

00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

Precisado lo anterior, se señala que el inventario materia de estudio le reviste el carácter de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que estipula:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que <u>los</u> <u>sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada</u>, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

. . .

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;" (Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 92 fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 92.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

. . .

XXXVIII. <u>El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;</u>" (Énfasis añadido)

En consecuencia, se concluye que por lo que hace al último inventario de bienes inmuebles de 2016 generado a la fecha de la solicitud, no se tiene por satisfecha su entrega, toda vez que en su lugar EL SUJETO OBLIGADO remitió la Cédula de Bienes Inmuebles, actualizada al 26 de febrero de 2016, con la cual, no puede tenerse por colmada la pretensión del particular, por lo que es dable ordenar al SUJETO

Infoem

Recurso de revisión: Sujeto Obligado:

00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur Comisionada ponente:

OBLIGADO, la entrega al RECURRENTE del Inventario General de Bienes

Inmuebles, actualizado al mes de junio de 2016.

Ahora bien, respecto de los últimos inventarios de bienes muebles y semovientes con

un valor de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos, generados al

momento de la solicitud, dicha información se tiene por colmada con la entrega que

hizo EL SUJETO OBLIGADO de los Inventarios de Bienes Muebles y de Bienes

Muebles de Bajo Costo del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, actualizados al 2 de

julio de 2016, al ser la documentación que se adecúa a la información requerida por EL

RECURRENTE; no obstante lo anterior, esta Ponencia resolutora no es omisa en

advertir, que en los Inventarios de Bienes Muebles y de Bienes Muebles de Bajo Costo

que fueron entregados por EL SUJETO OBLIGADO, no fue debidamente protegida la

información, como se precisará en párrafos posteriores.

Ahora bien por lo que respecta a la solicitud del RECURRENTE relativo al inciso c),

consistente en las Tarjetas de Resguardo de los Bienes de 17 a 35 salarios mínimos y

mayores a 35 salarios mínimos, debemos recordar lo señalado en los Lineamientos para

el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes

Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de

México, los cuales establecen lo que debe entenderse por resguardatario, tarjetas de

resguardo y el resguardo como tal, como se aprecia a continuación:

"PRIMERO: Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer disposiciones para

el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles

e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales.

NOVENO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:



00052/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

XL. <u>RESGUARDATARIO</u>: Servidor Público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad de la entidad fiscalizable, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien;

XLV. <u>TARJETAS DE RESGUARDO</u>: Documento que concentra las características de identificación de cada uno de los bienes, así como el uso, control, nombre y firma del servidor público usuario responsable de resguardarlo;

. . .

OCTOGÉSIMO SEXTO: El resguardo, es una medida de control interno, que permite conocer a quien fue asignado el bien mueble, responsabilizando al servidor público o usuario de su conservación y custodia. Cada bien mueble se le asignará tarjeta de resguardo que contendrá como mínimo las siguientes características:

- I. Número de tarjeta de resguardo;
- II. Denominación de la entidad fiscalizable;
- III. Denominación de la unidad administrativa;
- IV. Clave de la unidad administrativa;
- V. Identificación del bien;
- VI. Grupo del activo;
- VII. Número de inventario;
- VIII. Marca, modelo, número de serie, número de motor, tipo de material, color, estado de uso;
- IX. Fecha de asignación;
- X. Valor de adquisición; y
- XI. Fecha de elaboración del resguardo, nombre, cargo y firma del usuario del bien mueble. (Anexo 6)

En cada entidad fiscalizable, el comité, será el encargado de fijar las políticas de elaboración, control y asignación de bienes muebles y sus respectivos resguardos.

Realizada la depuración del inventario de bienes muebles, las entidades fiscalizables podrán actualizar las tarjetas de resguardo.

(Énfasis añadido)



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, en los referidos Lineamientos, se establece un formato de Tarjeta de resguardo, tal y como se aprecia a continuación:

ANEXO 6 TARJETA DE RESGUARDO

pina interest de la companya de la c
(4) Fecha de elaboración
(6) No. de cuenta
(6) Clave
(10) Clavo
(14) Modelo
(18) Color
,
(21) Vator de adquisición

	(22)	
Nom	bro y firma del resguardat	

En adición a lo anterior, cabe mencionar que en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización de la Entidad, se hace mención, a su vez, lo referente a las Tarjetas de Resguardo, dentro del Inventario General de Bienes Muebles, así como en el Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo, como se advierte de sus instructivos de llenado, los cuales se insertan a continuación, en su parte medular:



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Inventario General de Bienes Muebles (Junio y Diciembre) Instructivo

No. EN EL CONCEPTO

SE ANOTARÁ

(11) NÚMERO DE RESGUARDO: (12) NOMBRE DEL RESGUARDATARIO: El número que se le asigna a la tarjeta de resguardo del blen mueble. Nombre del servidor público que tiene en uso o resguardo el bien mueble.



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo (Junio y Diciembre)
Instructivo

No. EN EL CONCEPTO			SE ANOTARÁ:
(11) NÚMERO DE RESGUARDO);		e resguardo del bien mueble de bajo costo.
(12) NOMBRE RESGUARDATARIO	DEL	El nombre del servidor pu	iblico que tiene en uso o resguardo el bien mueble de bajo costo.

Destacándose que para los bienes inmuebles los Lineamientos para la integración del informe mensual que se remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, no hacen referencia a los resguardos, como sí lo hace para bienes muebles.

En razón de lo anterior, y como ha quedado precisado en líneas anteriores, es competencia del SUJETO OBLIGADO, lo correspondiente a las tarjetas de resguardo que solicitó el hoy RECURRENTE, por lo que es dable ordenar su entrega.

Por cuanto hace al requerimiento marcado como inciso **d)** relativo al Libro Especial de los Movimientos de Bienes Muebles e Inmuebles, y en razón a que **EL SUJETO**



00052/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

OBLIGADO fue omiso en pronunciarse sobre la misma, tanto en su respuesta a la solicitud como en el Informe Justificado, conviene precisar la existencia o no de fuente obligacional generar, poseer y administrar dicha información, por parte del SUJETO OBLIGADO, por lo que en se tenor, debemos partir de lo señalado en el artículo 31 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es competencia lo relativo al citado libro especial, como se advierte a continuación:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

. . .

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, en los ya citados en los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, en el Capítulo X, se regula lo referente al libro especial, como se observa a continuación:

"CAPÍTULO X

DEL LIBRO ESPECIAL

DÉCIMO OCTAVO: El libro especial, es el documento que contiene el registro histórico de los movimientos de bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables, con la expresión de sus valores, características de identificación, uso y destino de los mismos.

Los datos de identificación de los bienes muebles son: número de inventario, nombre del bien, marca, modelo, número de serie, estado de uso, destino, utilidad, número de factura, fecha de adquisición, costo y observaciones.

Los datos de identificación de los bienes inmuebles son: nombre del bien, calle y número, localidad, colindancias, tipo de inmueble, destino, superficie, medio de adquisición, valor, situación legal, régimen de propiedad y observaciones.



Recurso de revisión:

Sujeto Obligado: Comisionada ponente: 00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

DÉCIMO NOVENO: El órgano máximo de gobierno aprobará los movimientos en el libro especial y el síndico o en su caso el director general o su equivalente hará que se inscriban en el mismo."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que es atribución de los Ayuntamientos, aprobar en sesión de cabildo los movimientos en el libro especial de los bienes muebles e inmuebles, el cual es un documento que contiene el registro histórico de los movimientos de bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables, con la expresión de sus valores, características de identificación, uso y destino de los mismos, razón por la que es dable ordenar al SUJETO OBLIGADO su entrega al RECURRENTE, al tratarse de un documento que debe generar, poseer y administrar en los términos anteriormente precisados.

Finalmente, por lo que respecta a la información referida en el inciso e), consistente en las Actas de bajas de bienes no localizados del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016, al no haber existido por parte del Sujeto Obligado, pronunciamiento alguno, esta ponencia concluye que con fundamento en lo dispuesto por la Sección Quinta del Capítulo XXI, referente a los Requisitos para la Baja de Bienes Muebles, contemplados en los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, se advierte que existe un apartado en específico para los bienes muebles no localizados, en las que se establece el procedimiento para darlos de baja, así como las diferentes actas que se tienen que emitir, para que sean excluidos de sus inventarios, tal y como se enuncia a continuación:

"CAPÍTULO XXI DE LOS REQUISITOS PARA LA BAJA DE BIENES MUEBLES

. . .



Comisionada ponente:

00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

Sección Quinta

DE LOS BIENES MUEBLES NO LOCALIZADOS

SEXAGÉSIMO NOVENO: La baja de bienes muebles no localizados, es el acto mediante el cual la entidad fiscalizable, excluye de sus inventarios uno o varios bienes no encontrados físicamente.

SEPTUAGÉSIMO: Para dar de baja bienes muebles no localizados, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que los bienes muebles no pertenezcan al periodo constitucional de su administración;
- II. Acta administrativa levantada por el titular del órgano de control interno, en la que se establezca fehacientemente que los bienes fueron buscados minuciosamente en las instalaciones de la entidad fiscalizable, describiendo sus características y el número de inventario que le corresponde;
- III. Resolución del procedimiento administrativo correspondiente instaurado por el órgano de control interno o la actuación legal, para determinar la situación administrativa, financiera y legal a que haya lugar, procurando el beneficio de la hacienda pública municipal y del patrimonio de los organismos descentralizados;
- IV. Acta administrativa firmada por el comité, que avale que los bienes susceptibles a ser dados de baja por no localizados;
- V. Acta del órgano máximo de gobierno, en la que se apruebe la baja de los bienes, mencionando que se autoriza la baja por ser bienes no localizados físicamente, las características de identificación y el saldo total de los bienes de baja;

VI. Registro en el inventario y en el libro especial; y

VII. Póliza."

(Énfasis añadido)

Por lo que se concluye, que lo solicitado por EL RECURRENTE, en relación a las actas de bajas de bienes no localizados, debe de obrar en los archivos del SUJETO OBLIGADO.

Finalmente, como fue anteriormente mencionado, no pasa desapercibido para esta Ponencia resolutora, que parte la documentación que fue requerida por EL



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

RECURRENTE como el Inventario General de Bienes Muebles, Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo, así como las tarjetas de resguardo, son documentos susceptibles de contener información clasificarse como reservada, como lo son cualquier dato que revele el estado de fuerza del Municipio, tales como: pistolas, patrullas, chaleco antibalas, entre otros.

Así, en el caso del Inventario General de Bienes Muebles, Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo actualizados al 2 de julio de 2016, como fue precisado en líneas posteriores, fue remitida al RECURRENTE; sin embargo, del análisis de la referida documentación se advierte la misma debió entregarse en versión pública, ello conforme a lo que dispone el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues en ésta se contiene información sobre patrullas, pistolas, escopetas, carabinas y en general de equipo de seguridad pública en propiedad y/o usufructo del SUJETO OBLIGADO.

Lo anterior es así pues, si bien es cierto, es indispensable que la sociedad se haga conocedora de la información peticionada de origen, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y, en su caso, clasificar información por cuestiones de interés público, como es la <u>seguridad pública</u>.

A este respecto, cabe destacar que este Instituto es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información; sin embargo, no debe perderse de vista que de conformidad con los artículos 91 y 140, fracciones I, IV, V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social, o bien el daño que



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla. Sirve de apoyo a lo anterior los artículos de referencia que a continuación se señalan:

"Artículo 91. <u>El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada</u> o confidencial.

Artículo 140. <u>El acceso a la información pública será restringido</u> excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"

(Énfasis añadido)

Como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Dentro de estas hipótesis se encuentra aquella que prevé que la información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, se considerará reservada cuando comprometa la seguridad pública, afecte cuestiones de prevención del delito, o bien, cuando efectuar su publicación pueda producir un daño mayor al Estado.

En el caso en particular, es necesario limitar la publicación de cierta información, como lo sería dar a conocer lo que se ha denominado como <u>"el estado de fuerza"</u> que una



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionada ponente: Eva A

Eva Abaid Yapur

institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Debido a que su difusión, facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública para la preservación del orden y la paz pública.

Estrictamente, en el caso que nos ocupa los números de placa y de serie de las unidades asignadas a seguridad pública y tránsito del Sujeto Obligado podría afectar al estado de fuerza con la que éste cuenta para hacer frente a la delincuencia, puesto que volvería perfectamente identificables dichas unidades, cuestión que en caso de ser revelada serviría de referencia para que células delictivas conozcan el poder de respuesta del SUJETO OBLIGADO y su capacidad de resistencia.

Asimismo, la postura mencionada en el párrafo precedente, ha sido adoptada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, pues en el Primer Seminario de Transparencia Proactiva: Primeros Resultados, realizado el 18 de octubre de 2012, en las instalaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones quedó establecido que respecto de cuestionamientos referente a: ¿Cuál es el estado de fuerza del país respecto de policías?, ¿Cuántos policías federales hay?, ¿Cuántos policías estatales hay? y ¿Cuántos policías municipales existen?, sólo podían darse datos generales para evitar revelar el estado de fuerza y la capacidad de reacción <u>de los Municipios</u>, Entidades Federativas y la Federación.

Atento a lo anterior, toda vez que en dichos documentos no se protegió debidamente diversa información clasificada como reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades



00052/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Almoloya de Juárez Eva Abaid Yapur

de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Ahora bien, respecto de las Tarjetas de resguardo de bienes de las que se ordena su entrega, y toda vez que en éstas, también existe la posibilidad que se encuentre asentada información susceptible de clasificarse como información reservada, de ser procedente, debe realizarse a su entrega en versión pública, por las razones anteriormente señaladas y, a su vez, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Asimismo, EL SUJETO OBLIGADO debe proceder a realizar una <u>prueba de daño</u>, en la que se justifiquen las razones, motivos y circunstancias que avalen que la divulgación de la información representa un <u>riesgo real</u>, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, asimismo, se demuestre el daño presente, probable y específico; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En ese tenor, los preceptos aludidos se transcriben a continuación para mejor



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Eva Abaid Yapur

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, <u>a través de la aplicación de la prueba de daño</u> a la que se hace referencia en el presente Título.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquélla información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(Énfasis añadido)

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y se ordena atienda la solicitud de información pública 00067/ALMOJU/IP/2016, en términos del Considerando SEXTO y, haga entrega al RECURRENTE, en versión pública de ser procedente, vía SAIMEX, la siguiente información:

- "a) El Estado de Situación Financiera de octubre de 2016.
- b) El último inventario general de bienes inmuebles, correspondiente a 2016.
- c) Las tarjetas de resguardo de los bienes muebles de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos, del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016.
- d) El Libro Especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles, del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016;
- e) Las actas de baja de bienes no localizados, del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016.

Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles,



00052/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

e: Eva Abaid Yapur

debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara Comisionada Presidenta (RÚBRICA)



00052/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Almoloya de Juárez Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur Comisionada (RÚBRICA) José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz Comisionado (RÚBRICA) Zulema Martínez Sánchez Comisionada (RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas Secretaria Técnica del Pleno (RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de febrero dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00052/INFOEM/IP/RR/2017.